



Expediente: **051971038535**
Radicado: **AU-03220-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/09/2021** Hora: **15:48:09** Folios: **3**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por ley 99 de 1993 , y considerando,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021, delega unas funciones al Jefe de la Oficina Jurídica y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-10048 del 21 de junio de 2021, el Señor GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CANTERA LA PERLA S.A.S., identificada con Nit 900967130-4, solicitó Licencia Ambiental temporal, para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., en jurisdicción de la vereda El Viaho, del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que la solicitud presentada, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Temporal No. AU-02177-2021 del 28 de julio; así mismo se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante oficio No. CS-05494-2021 Cornare, envía al usuario cuenta de cobro, con el fin de que allega constancia de pago de evaluación del trámite de Licencia Ambiental temporal; la cual fue allegada mediante oficio No. CE-10661-2021, a través de la apoderada la señora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizaron la visita de campo y la evaluación de la información allegada mediante formulario debidamente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





diligenciado y anexos con radicado No. CE-10048 del 21 de junio de 2021, de la cual se genero el informe técnico No. IT-04449-2021 del 29 de julio.

Que mediante oficio No. CS-08312-2021, la Corporación solicitó al señor Gabriel Jaime Murillo munera , representante legal de la Cantera la Perla, para que informara a la Corporación si es su intención acogerse a la suspensión establecida mediante la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, o al contrario era de su interés continuar con el trámite adelantado dentro del expediente 051971038535; para lo cual mediante el escrito No. CE-16669 del 24 de septiembre de 2021, el señor Virgilio de Jesus Munera Zuleta ,solicitante del proceso de Formalización minera (proyecto Cantera La Perla), informa que se acogen a la suspensión de dichos términos.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es importante aclarar en primer lugar que, el legislador al expedir la Ley 1955 de 2019, previó en el artículo 22, lo siguiente: "LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA" del cual destacamos el siguiente aparte... *"Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1955/19, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, donde estan establecidos los términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental -EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Posteriormente a través del artículo 1 de la Resolución 06692 del 19 de agosto de 2020, se previó: *"Artículo 1. Modificar el artículo 5 de la Resolución 448 de 2020, frente a la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así: ARTICULO 5o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución regirá a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Por lo anterior es importante informarle que, la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 del MADS, produjo efectos jurídicos desde la fecha de su expedición hasta la fecha de expedición de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, es decir la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 efectivamente tuvo un término de aplicación, sin embargo actualmente se encuentran suspendidos.

En cuanto a la vigencia de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, expedida por el MADS por la cual se "Prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020", la





norma prevé que será a partir "del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Ahora bien, la Corporación goza de Autonomía para el desarrollo de la política medioambiental y en particular el ejercicio de funciones que permiten prevenir la ocurrencia de impactos ambientales, como es el caso de la expedición de licencias ambientales; así mismo la Constitución Política de 1991, artículo 150, numeral 7 y la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, establecen lo siguiente: *"NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Ahora bien, mediante el Auto No. AU-02177-2021 del 28 de julio, la Corporación dió inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., en jurisdicción de la vereda El Viaho, del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, y Ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental; de la cual se generó el informe técnico No. IT-04449-2021.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 001315 del 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social nuevamente prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

En cuanto al escrito No. CE-16669 del 24 de septiembre de 2021:

El señor Virgilio de Jesús Munera Zuleta, solicitante del proceso de Formalización minera (proyecto Cantera La Perla), informa que se acogen a la suspensión de dichos términos.

En consecuencia, de todo lo anterior y de acuerdo a lo informado por el usuario y a la situación de la Emergencia Sanitaria prorrogada mediante la Resolución No. 001315 del 27 de agosto de 2021, por el Ministerio de y protección Social, se suspende el presente trámite de solicitud de Licencia Temporal para pequeña minería iniciado mediante el Auto No. AU-02177-2021 del 28 de julio hasta tanto no se levante la Emergencia Sanitaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de solicitud de licencia Ambiental Temporal para el proyecto denominado CANTERA LA PERLA S.A.S., bajo la solicitud de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



formalización minera N° OE6-11491, en jurisdicción de la vereda El Viaho del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, solicitado por el Señor GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, en calidad de Representante Legal y en consecuencia **ORDENESE** la suspensión de términos a partir de la fecha hasta tanto no se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria prorrogada mediante la Resolución No. 001315 del 27 de agosto de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Se precisa al usuario que, dichos términos empezaran a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Gabriel Jaime Murillo Múnera representante legal y a la señora Juana María Gómez Castrillón apoderada del proyecto La Perla amparado bajo la solicitud de formalización minera N° OE6-11491, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 051971038535
Proyecto: Sandra Peña H/Abogada
Fecha: 27 de septiembre de 2021.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

